

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-ago.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 1413
Proceso: Restitución de Tenencia (Menor Cuantía)
Demandante: Yannick Lionel Aparicio Denis
Demandado: Cely Verónica Aparicio Sanchez
Radicación: 765204003005-2021-00210-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, se allegó memorial por el apoderado judicial de la parte actora por medio del cual señala realizar la notificación del auto admisorio del presente trámite, no obstante, esta instancia judicial, no podrá tener en cuenta el mismo, pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el análisis de constitucionalidad que se le hizo a dicha norma, mediante Sentencia C 420 de 2020, para considerar realizada en debida forma tal notificación debe acreditarse al menos la entrega del mensaje en la bandeja de entrada del demandado, lo cual no se hizo, puesto que, si bien se acredita el envío del mensaje, no hay constancia de la entrega del mismo en la bandeja de entrada de la dirección electrónica de la demandada.

Por tanto, habrá de requerirse al mandatario a fin de que acredite la notificación de la demandada en debida forma, a fin de poder continuar con el trámite de estas diligencias.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el correo por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora señala realizar la notificación de la demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REQUERIR** al extremo activo para que realice la notificación de la demandada en debida forma, con el lleno de todos los requisitos legales que exige el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, el envío de la demanda, los anexos y el auto que admite la demanda, **y se acredite la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico**, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb3b3d40e6b2b112b9bc5bf66100e959887d6752989b08a2dcea62a61255f1e**
Documento generado en 13/08/2021 03:05:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>